Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**47-001-40-53-005-2021-00069-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A. NIT No.890.903.938-8**
DEMANDADOS:	**TOTAL LOGISTIC SOLUTIONS ZF S.A.S. NitNo.900.872.690-8**
	GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR GUZMAN C. C. No. 94.410.999
	MARIO ALEJANDRO MEDINA ASALA CC 1.144.071.814

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 15 de febrero de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y así mismo, el desglose del título valor, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros consignados dentro del proceso a disposición del ejecutado.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.
Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo de menor cuantía por PAGO TOTAL, sin auto de impulso.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose por cuanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital. No obstante, el ejecutante deberá hacer entrega a esta judicatura de los documentos que soportaron la ejecución para lo cual deberá acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, luego se procederá a citar al ejecutado por parte de la secretaria para entregarles los documentos constitutivos del título ejecutivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso. Por secretaria librar los oficios respectivos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Poner a disposición del ejecutado, los títulos judiciales que resultaren constituidos en el presente proceso, desde la fecha de interposición del memorial de terminación del proceso.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

SEXTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEPTIMO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aeba80d117eddd6dcbeea3a3076c524b8877c8434267fa59b4296b45d5f9d39
Documento generado en 25/04/2022 02:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**47-001-40-53-005-2020-00469**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAG-**
DEMANDADO:	**DORIS ECHEVERRIA CAMPO, CLARA INES BALAGUERA SUESCUN y SARA ESTHER CERPA BARROS**

El día 23 de marzo de 2020, a través de reparto, se interpone por parte de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA -COOEDUMAD-, a través de apoderada judicial, demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra DORIS ECHEVERRIA CAMPO, CLARA INES BALAGUERA SUESCUN y SARA ESTHER CERPA BARROS. Siendo que la demanda reunía las exigencias necesarias y se aportó conjuntamente el documento base de la ejecución esta judicatura procedió a emitir mandamiento de pago en calendas del 3 de diciembre de ese mismo año.

Por auto de fecha 04 de febrero de 2021, el despacho procedió a corregir el mandamiento de pago, excluyendo un nombre que por error involuntario se había incluido, de tal manera, que las sumas de dinero ordenadas a pagar se mantuvieron incólume y fue por las siguientes:

> *1.1 CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) por concepto de capital correspondiente al Pagaré No. 117892.*
> *1.2. Por los intereses corrientes y moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectué su pago total.*
> *1.3. Mas las costas del proceso.*

Es preciso indicar igualmente, que a través de auto de fecha 15 de febrero de 2022 se ordenó suspender el proceso hasta el 31 de marzo de la anualidad en curso, y se tuvo por notificados a todos los ejecutados por conducta concluyente, con base a las consideraciones esgrimidas en dicho proveído.

Por lo antes esbozado, cumplido el anterior término, será necesario la reanudación del trámite.

Luego, y al no encontrarse nulidad que invalide lo actuado se procederá a dictar auto sobre la siguiente etapa procesal, considerando para ello que el proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo.

El proceso ejecutivo presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe de

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará orden de pago por la vía ejecutiva, notificando al ejecutado directamente o por intermedio del Curador, puede proponer dentro del traslado, excepciones o simplemente guardar silencio.

Si la demandada opta por guardar silencio se dictará auto de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En este asunto se tiene que por providencia precedente, se tuvo por notificadas a las demandadas desde el día 17 de enero de 2022, por tal suerte, desde que se reanudo el presente proceso (01 de abril de 2022), las demandadas guardaron completo silencio, no han presentado recurso y/o excepciones algunas, y tal comportamiento permite ahora a esta judicatura proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone la norma adjetiva en cita.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte accionante del 20 de abril de 2022 en relación con el levantamiento único de las medidas relativas a la demandada Clara Balaguera Suescún, esta agencia ordenará atenerse a lo resuelto en el numeral quinto del auto del 15 de febrero de 2022 expedido acorde la solicitud previa de las partes, en el que se ordenó sin distinción la cancelación de todas las medidas cautelares, cancelación que inclusive ya fue comunicada por oficios Nos. 113 y 114.

El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2020 corregido por auto de fecha 04 de febrero de 2021 acorde lo referido en la parte motiva de este fallo, para que con el producto de los bienes embargados y secuestrados se pague el crédito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar que se practique la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Estarse a lo resuelto en el numeral quinto del auto de 15 de febrero de 2022 frente a la solicitud de la actora de calenda 20 de abril de 2022, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51db19fe4d3a94efd4877b9cc7d38ed5a8259b409e885892c50574365091cb0**
Documento generado en 25/04/2022 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	**47-001-40-53-005-2019-00307-00**
DEMANDANTE:	**BANCOLOLMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ**

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 05 de abril de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y así mismo, el desglose del título valor, levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros consignados dentro del proceso a disposición del ejecutado.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará́ por terminado el proceso por pago total de la obligación.
Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso ejecutivo de menor cuantía por PAGO TOTAL, sin auto de impulso.

SEGUNDO: Acceder al desglose del título valor que soporta este proceso, para lo cual, el ejecutante deberá́ acercarse a las instalaciones físicas de la sede judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, luego se procederá́ a citar al ejecutado por parte de la secretaria para entregarles los documentos constitutivos del título ejecutivo

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren dictado dentro del proceso, si a ello hubiere lugar.

Por secretaria librar los oficios respectivos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Poner a disposición del ejecutado, los títulos judiciales que resultaren constituidos en el presente proceso, desde la fecha de interposición del memorial de terminación del proceso.

SEXTO: Archivar el expediente y proceder a realizar la anotación correspondiente en el aplicativo TYBA.

SEPTIMO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcce3a77e385cea9766a80eb2d130b34e7fd0d2ab8c8375e9220909251306e7f**

Documento generado en 25/04/2022 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47-001-40-53-009-2017-00624-00
DEMANDANTE: HELIO CRUZ POVEDA C.C. 91.045.096
DEMANDADA: YAIR JAVIER PEREZ JIMENO C.C. 12.634.198

Con providencia de calenda veintisiete (27) de enero de la anualidad que avanza, se resolvió negar la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado judicial del ejecutado por indebida notificación, decisión que fue corregida el diez (10) de marzo del presente año y notificada en estado No 09 del 11 de marzo.

Dentro del término de ejecutoria del proveído de corrección de auto antes prenombrado, la parte pasiva a través del correo institucional, interpone el 16 de marzo del presente año, recurso de apelación contra la providencia que niega la solicitud de nulidad deprecada.

Cabe anotar que el Art. 321 num. 6 del C.G. del P. preceptúa: *"Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia… 6.* El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva..."

Ahora bien, sobre los requisitos y oportunidad para su interposición, expone el artículo 322 lo siguiente:

> *ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*
>
> ***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.***
>
> *2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*
>
> ***Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal.*** *La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Así las cosas, se considera que el recurso fue presentado en forma oportuna, atendiendo la fecha de notificación por estado del auto de corrección de proveído apelado (publicado en estado 09 del 11 de marzo de 2022) y la que se entiende, en términos de aplicación del principio de garantía al acceso a la administración de justicia, como providencia complementaria del 27 de enero de 2022 (estado 05 del 28 de enero de 2022), en donde se niega la solicitud de nulidad.

A su turno, el inciso 6° del artículo 323 ibídem, informa que la apelación del auto debe concederse en el efecto devolutivo, tratándose de un auto que niega la solicitud de una nulidad.

De conformidad con lo brevemente expuesto y por tratarse de un procesode menor cuantía consideramos acceder a lo solicitado.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos presentada por la actora, se tiene que pese a que el recurso conforme lo prevé el artículo 323 debe ser concedido en el efecto

devolutivo, como quiera que la causal de nulidad referida en el recurso es la indebida notificación, la resolución del recurso pudiere dar lugar eventualmente a abrir la posibilidad que el demandado presente excepciones, frente a las que este Juzgado tendría que resolver. Por ello, si se ordenase la entrega ahora de los títulos, en el hipotético evento que la posterior resolución de las excepciones resulte desfavorable a la actora, habría lugar a restituciones de los recursos entregado previamente, situación que prefiere evitar esta agencia judicial.

En esta medida, esta agencia estima inconveniente ordenar ahora la entrega de los títulos, y en su defecto procederá a esperar la resolución de la apelación, y posterior a ello, dispondrá sobre tal solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: **Ordenar** a secretaría realice el reparto correspondiente entre los Jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad por el sistema TYBA y posteriormente remítase el expediente digitalizado.

TERCERO: **Abstenerse** de resolver sobre la solicitud de entrega de los títulos judiciales obrantes en este proceso, hasta tanto se desate la alzada concedida en el numeral primero, por lo expuesto.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superiorde la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMUALDO JOSE GOMEZ ANDRADE
JUEZ

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2018-0054-00**
Demandante:	**COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA**
Demandados:	**MARQUEZA BELARMINA BERMUDEZ PALACIO**

La apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado una vez más el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma Lifesize, dispuesta para tal propósito por el consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la calle 29J No. 21D1-16 casa 12 barrio El Piñón de Santa Marta, cuenta con las siguientes medidas y linderos: Norte, 5.92 metros con calle 29J; Oriente, mide 15.85 metros con predio No. 01-06-0993-0022-000; sur, mide 15.85 metros con predio No. 01.06-0993-00-20-000; Occidente, mide 15.85 metros con predio No. 01-06-0993-0020-000, con una cabida superficiaria de 93 mts^2, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-65050 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena y cedula catastral No. 47001010609930021000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de los dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Carrera 2 No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 AM a 4:00 P.M. o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 4700140530052018-00054", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expedir el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78af897e8182ce892880d0a80f587f1d09da7b152eb5ecf4b1f49193df9c7fa6**
Documento generado en 25/04/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2015-00205-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8**
Demandados:	**JULIO DE LA RANS RONCALLO – CC. 1082894973**

La apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado una vez más el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Por otro lado se avista que la apoderada demandante presenta un nuevo avalúo del inmueble embargado y secuestrado, para ello presenta uno de tipo comercial en el que se identifica un valor de $240.095.016 y el catastral incrementado en un 50% a la cantidad de $139.766.880, solicitando se apruebe el primero de ellos; pues bien, de la revisión del expediente se observa que con anterioridad el bien fue avaluado pericialmente en la suma de $280.440.000 siendo aprobado por esta judicatura con auto del 22 de noviembre de 2016 y que ha sido la base para las posturas en las fechas de remate anteriores a la presente. De la comparación de los precios se vislumbra que la cifra con la que se han venido programando las fecha para las subastas es superior a las traídas ahora por la parte ejecutante; motivo por el cual no se le dará tramite más si tenemos en cuenta que con el paso de los años los bienes inmuebles tienden a incrementar su precio y al contrario, a menos que surjan circunstancias extraordinarias que conlleven a una baja en el valor y ello no está comprobado en el plenario.

Atendiendo lo expuesto el juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: Señálese el día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 4-51 de esta ciudad, cuenta con las siguientes medidas y linderos: Norte, 27.30 mts con predio No. 01-02-0060-0026-000; Oriente, 7.80 mts con predio No. 01-02-0060-0021-000 y 0014; sur, 27.30 mts con predio No. 01-02-0060-0022-000, 0234 y 024; Occidente, 8.30 mts con carrera 14, con una cabida superficiaria de 216 mts^2, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-102006 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena y cedula catastral No.01-02-0060-0025-000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de los dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Carrera 2 No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 AM a 4:00 P.M. o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 4700140530052015-00205", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expedir el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: Negar dar trámite a los avalúos presentados el 2 de noviembre de 2021 por la parte ejecutante, atendiendo lo analizado en la parte precedente.

SEPTIMO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae48b1f077d91cf15f27beb82e912187a9228a52fc8bfa03ac1db361d43cfe**
Documento generado en 25/04/2022 02:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**47-001-40-53-005-2015-00151-00**
DEMANDANTE:	**EL BANCO COLPATRIA S. A. NIT. 860.034.594-1.**
DEMANDADAS:	**IVAN HERNANDEZ PERALTA C.C. 85.476.217.**
	MARLENE PERALTA C.C. 36.546.705.

El ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que arriba al total de $54.289.559,66 con corte al 31 de enero de 2021.

Antecede a esta providencia que por auto de fecha 15 de abril de 2015 se libró mandamiento de pago, luego de lo cual por providencia del 26 de abril de 2016 se ordenó la venta en pública subasta del bien embargado. Seguidamente por auto del 12 de julio fue aprobada la liquidación de costas realizada por Secretaría, luego por auto del 15 de junio de 2018 se determinó la liquidación del crédito en la suma de $25.166.202,43 por concepto de capital e intereses moratorios con corte al 31 de agosto de 2016. Finalmente con auto del 31 de mayo de 2019 que aprobó el trabajo presentado, se determinó la actualización del crédito en la suma de $40.059.949,41 con corte al 17 de mayo de 2019.

De cara al asunto, se tiene que el artículo 446 del C.G.P. dispone:

> *ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los*

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Surtido el traslado por Secretaría se guardó silencio por la parte demandada.

Realizado el respectivo control de legalidad sobre el trabajo de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que la misma no fue presentada legal forma y habrá lugar a su modificación oficiosa. Se afirma lo anterior como quiera que realizada las operaciones matemáticas respectivas, la suma arrojada es inferior a la presentada, y de igual manera porque se inobservaron las providencias previas de fecha 15 de junio de 2018 y 31 de mayo de 2019, debiendo la parte simplemente realizar las operaciones por los periodos subsiguientes, contrario a lo cual el trabajo abarcó periodos anteriores ya liquidados.

Las operaciones matemáticas dan cuenta de los siguientes valores:

FORMULA LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

					Capital:	**$17.281.912,92**
574	may-19	19	19,34%	2,42%	$ 13.926,34	$ 264.600,49
697	jun-19	30	19,30%	2,41%	$ 13.897,54	$ 416.926,15
0829	jul-19	31	19,28%	2,41%	$ 13.883,14	$ 430.377,24
1018	ago-19	31	19,32%	2,42%	$ 13.911,94	$ 431.270,14
1145	sep-19	30	19,32%	2,42%	$ 13.911,94	$ 417.358,20
1293	oct-19	31	19,10%	2,39%	$ 13.753,52	$ 426.359,19
1920	nov-19	30	19,03%	2,38%	$ 13.703,12	$ 411.093,50
1603	dic-19	31	18,91%	2,36%	$ 13.616,71	$ 422.117,92
			Total Intereses Moratorios 2019			**$ 3.220.102,83**

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1768	ene-20	31	18,77%	2,35%	$ 13.515,90	$ 418.992,78
0094	feb-20	29	19,03%	2,38%	$ 13.703,12	$ 397.390,39
0205	mar-20	31	18,95%	2,37%	$ 13.645,51	$ 423.010,82
0351	abr-20	30	18,69%	2,34%	$ 13.458,29	$ 403.748,69
0437	may-20	31	18,19%	2,27%	$ 13.098,25	$ 406.045,74
0505	jun-20	30	18,12%	2,27%	$ 13.047,84	$ 391.435,33
0605	jul-20	31	18,12%	2,27%	$ 13.047,84	$ 404.483,17
0685	ago-20	31	18,29%	2,29%	$ 13.170,26	$ 408.277,99
0769	sep-20	30	18,35%	2,29%	$ 13.213,46	$ 396.403,88
0869	oct-20	31	18,09%	2,26%	$ 13.026,24	$ 403.813,50
0947	nov-20	30	17,84%	2,23%	$ 12.846,22	$ 385.386,66
1034	dic-20	31	17,46%	2,18%	$ 12.572,59	$ 389.750,34
			Total Intereses Moratorios 2020			**$ 4.828.739,29**

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1215	ene-21	31	17,32%	2,17%	$ 12.471,78	$ 386.625,20
	Total Intereses Moratorios 2021					**$ 386.625,20**

Resumen:

Capital	**17.281.912,92**
Intereses con corte al 31 agosto 2016	7.884.289,51
Intereses con corte al 17 de mayo de 2019	14.893.746,98
Subtotal Intereses desde el 18 de mayo de 2019 al 31 de enero de 2021	8.435.467,31
Total al Corte	**48.495.416,72**

De conformidad con lo expuesto, concluimos que la liquidación del crédito se debe modificar excluyendo el valor que supera el resultado de la realizada por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar en forma oficiosa la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, determinándola en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($48.495.416,72) por concepto de capital e intereses moratorios liquidados con corte al 31 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto BASL

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56875a697eec6fddb7068c95b7e6c3d849ee95f6ed029b6fce00ac38b8ecde90**

Documento generado en 25/04/2022 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado:	**47-001-40-53-005-2013-00303-00**
Demandante:	**BANCO CAJA SOCIAL**
Demandados:	**MATILDE ROSA HERRERA DORIA**

La apoderada de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado una vez más el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 37-28 Barrio María Eugenia de esta ciudad, cuenta con las siguientes medidas y linderos: Norte, 21.40 mts con Francina Acosta Sierra; Sur, en 21.10 mts con María Lucía Morales Franco; Este, en 10.60 mts con carrera 16 en medio y Oeste, en 9.80 mts con Carolina Acosta Díaz, con una cabida superficiaria de 216.75 mts^2, distinguido con matrícula inmobiliaria número 080-71797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena y cedula catastral No. 01-06-00-00-0121-005-0-00-00-0000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de los dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Carrera 2 No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 AM a 4:00 P.M. o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 4700140530052013-00303", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expedir el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto SLCT

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf14f2aa13cc8a08fd2872b1c625ad952ad23db2ffa2951f2203c38db929d7c**
Documento generado en 25/04/2022 02:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PAGO DIRECTO
RADICADO:	47-001-40-53-005-2021-00688-00
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601.9
DEUDOR:	CATERINE PAOLA SANCHEZ SALINAS C.C. 1.082.842.661

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 28 de marzo de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago parcial de la obligación.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso de ejecución de garantía mobiliaria conforme a la solicitud de la actora.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose por cuanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de aprehensión decretada por auto del 8 de marzo de 2022 y realizar los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATM

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36c8e03c3134a2160af8bd8cd5f021ef0bc39e0da2e2df780b4990ff90c25f7**

Documento generado en 25/04/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO:	47-001-40-53-005-2021-00684-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	JOSÉ JOHANY RUIZ BUSTACARA C.C. 79.505.019

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 28 de marzo de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará́ por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente trámite por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORAS, sin auto de impulso, hasta el 19 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Toda vez que este proceso se tramitó como expediente digital, no se cuenta con los originales de los documentos que sustentaron la demanda de cobro ejecutivo (Escritura Pública No. 381 de fecha 30 de junio de 2017 de la Notaria Únicadel Círculo Notarial de Ciénaga, el Pagaré No. 90000008193); por ello y siendo que resulta un imperativo consignar en esos documentos que el crédito se aceleró desde el 19 de abril de 2020, y que además no ha sido cancelado y las garantías que lo amparan se encuentran vigentes, se ordena a la parte demandante para que asista a las instalaciones físicas del juzgado por conducto de su apoderado o de la persona que esta delegue y haga entrega a la secretaría de los documentos que de forma digital mostró como sustento de la demanda. Realizada por el despacho las constancias pertinentes, se le devolverán los documentos a la apoderada de la ejecutante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATM

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbcc7f8f08cd3ff232a212a526a364366d22d110d2995dde0f914b15116adf6**
Documento generado en 25/04/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PAGO DIRECTO
RADICADO:	47-001-40-53-005-2021-00610-00
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. No. 900.977.629-1
DEUDOR:	YINA MARCELA ALVAREZ MARQUEZ C.C.#22.736.363

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte ejecutante, vía correo institucional el día 28 de marzo de 2022, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Acorde con la solicitud y con base al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago parcial de la obligación.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso de ejecución de garantía mobiliaria conforme a la solicitud de la actora.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose por cuanto el expediente fue tramitado de manera virtual y se conformó una carpeta digital.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de aprehensión decretada por auto del 14 de diciembre de 2021 y realizar los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Archivar el expediente y realizar la respectiva anotación en el aplicativo TYBA.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATM

Firmado Por:

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ac80fd471ab5ca6c35d6931774ad71a52a9535ae361071e81bdd571fb910fb**

Documento generado en 25/04/2022 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica